

**EST-VCT-GIAM-110**

**ESTADO No.110  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de agosto de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>006-85M</b>	<b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>		<b>31/07/2018</b>	<b>AUTO VSC 122</b>	<p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p><b>PRIMERO: INFORMAR</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato No <b>006-85M</b>, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No VSC-027 del 10 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>SEGUNDO: REQUERIR</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato en virtud de aporte No <b>006-85M</b>, para que en el término de <b>CINCO (05) días</b> contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la presentación de un cronograma detallado de la ejecución de las siguientes obras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>La reconstrucción de la caja de protección del nacimiento de agua y a la rehabilitación del tramo del camino afectado.</i></li> <li>• <i>Ejecución de las obras propuestas y aprobadas por CORPOBOYACA y que incluyan lo ejecutado y pendiente de ejecución.</i></li> <li>• <i>El envío de los análisis de estabilidad realizados para la reconfiguración del botadero.</i></li> </ul>

					<p><b>TERCERO: Correr TRASLADO</b> a la Sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato en virtud de aporte No 006-85M, del Informe de Visita No VSC-027 del 10 de julio de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno conforme a la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>La dirección aportada por el apoderado de la sociedad titular para recibir notificaciones es: <b>DIEGO FERNANDO FORERO GONZALEZ, Calle 100 No 13-21 Oficina 601 Bogotá.</b></p>
<b>CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA</b>	<b>031-98M</b>	<b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A</b>	<b>31/07/2018</b>	<b>AUTO GSC ZO 000145</b>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1998 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>031-98M</b> fue emitido el Informe de Visita No. PARM-391 de junio 08 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p> <p><b>Requerir</b> al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1998, el informe de visita PARM-391 de junio 08 de 2018, para que explique las razones por las cuales se encuentran suspendidas las labores mineras por más de seis (6) meses, para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p><b>Requerir</b> al titular bajo causal de caducidad de conformidad con los artículos 38 y 88 del Decreto 2655 de 1998, el informe de visita PARM-391 de junio 08 de 2018, Guías Minero Ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2010, Decreto 1331 de 2010 (licencias ambientales), Resolución 1023 de 2005 para que no</p>

					<p>realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental., para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p><b>Requerir</b> al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1998, el informe de visita PARM-391 de junio 08 de 2018, Decreto 1886 de 2015 título X capítulo IV, Decreto 2222 de 1993 título III, Capítulo IV para que de cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p><b>Correr</b> traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de <b>MARMATO- CALDAS</b> y a <b>CORPOCALDAS</b>, del Informe de Visita de Fiscalización No. PARM 391 del 08 de junio de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>069-98M</b>	<b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A</b>	<b>31/07/2018</b>	<b>AUTO GSC ZO 000146</b>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1998 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>· Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>069-98M</b> fue emitido el Informe de Visita No. PARM-392 de junio 08 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p> <p><b>Requerir</b> al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1998, el informe de visita PARM-392 de junio 08 de 2018, para que explique las razones por las cuales se encuentran suspendidas las labores mineras por más de seis (6) meses, para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p><b>Requerir</b> al titular bajo causal de caducidad de conformidad con los artículos 38 y 88 del Decreto 2655 de 1998, el informe de visita PARM-392 de junio 08 de 2018, Guías Minero Ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2010, Decreto 1331 de 2010 (licencias ambientales), Resolución 1023 de 2005 para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental., para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación de este auto.</p>



						<p><b>Requerir</b> al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1998, el informe de visita PARM-392 de junio 08 de 2018, Decreto 1886 de 2015 título X capítulo IV, Decreto 2222 de 1993 título III, Capítulo IV para que de cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p><b>Correr</b> traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de <b>MARMATO- CALDAS</b> y a <b>CORPOCALDAS</b>, del Informe de Visita de Fiscalización No. PARM 392 del 08 de junio de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA</b>	<b>070-98M</b>	<b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A</b>	<b>31/07/2018</b>	<b>AUTO GSC ZO 000147</b>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1998 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>070-98M</b> fue emitido el Informe de Visita No. PARM-393 de junio 08 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p> <p><b>Requerir</b> al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1998, el informe de visita PARM-393 de junio 08 de 2018, para que explique las razones por las cuales se encuentran suspendidas las labores mineras por más de seis (6) meses, para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p><b>Requerir</b> al titular bajo causal de caducidad de conformidad con los artículos 38 y 88 del Decreto 2655 de 1998, el informe de visita PARM-393 de junio 08 de 2018, Guías Minero Ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2010, Decreto 1331 de 2010 (licencias ambientales), Resolución 1023 de 2005 para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental., para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p><b>Requerir</b> al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1998, el informe de visita PARM-393 de junio 08 de 2018, Decreto 1886 de 2015 título X capítulo IV, Decreto 2222 de 1993 título III, Capítulo IV para que de cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación de este auto.</p>	

					<p>Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de <b>MARMATO- CALDAS</b> y a <b>CORPOCALDAS</b>, del Informe de Visita de Fiscalización No. PARM 393 del 08 de junio de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA</b>	<b>075-98M</b>	<b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A</b>	<b>31/07/2018</b>	<b>AUTO GSC ZO 000148</b>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1998 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>075-98M</b> fue emitido el Informe de Visita No. PARM-394 de junio 08 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p> <p><b>Requerir</b> al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1998, el informe de visita PARM-394 de junio 08 de 2018, para que explique las razones por las cuales se encuentran suspendidas las labores mineras por más de seis (6) meses, para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p><b>Requerir</b> al titular bajo causal de caducidad de conformidad con los artículos 38 y 88 del Decreto 2655 de 1998, el informe de visita PARM-394 de junio 08 de 2018, Guías Minero Ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2010, Decreto 1331 de 2010 (licencias ambientales), Resolución 1023 de 2005 para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental., para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación de este auto.</p>



						<p><b>Requerir</b> al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1998, el informe de visita PARM-394 de junio 08 de 2018, Decreto 1886 de 2015 título X capítulo IV, Decreto 2222 de 1993 título III, Capítulo IV para que de cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p><b>Correr</b> traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de <b>MARMATO- CALDAS y a CORPOCALDAS</b>, del Informe de Visita de Fiscalización No. PARM 394 del 08 de junio de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA</b>	<b>140-98M</b>	<b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A</b>		<b>3/08/2018</b>	<b>AUTO GSC ZO 000149</b>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1998 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>140-98M</b> fue emitido el Informe de Visita No. PARM-395 de junio 08 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p> <p><b>Requerir</b> al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1998, el informe de visita PARM-395 de junio 08 de 2018, para que explique las razones por las cuales se encuentran suspendidas las labores mineras por más de seis (6) meses, para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p><b>Correr</b> traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de <b>MARMATO- CALDAS y a CORPOCALDAS</b>, del Informe de Visita de Fiscalización No. PARM 395 del 08 de junio de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p>

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b> <b>Página - 7 - de 7</b>

						<p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

**Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **10 de agosto de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: STEPHANIE LORA, RAFAEL ANICHARICO